



**POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA**

**CIRCULAR EXTERNA OAJ N° 19 DE 2023**

**PARA:** COMUNIDAD MUNICIPIO DE CHÍA

**DE:** JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** SOCIALIZACIÓN LEY 2337 DE 2023

**FECHA:** OCTUBRE 2023

**I. OBJETIVO**

Socialización de la Ley 2337 de 2023 "Por medio de la Cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento. Formación y desarrollo empresarial".

**II. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

A continuación señalaremos los fundamentos normativos que consideramos más relevantes para garantizar un correcto entendimiento e interpretación de la Ley 2337 de 2023.

La Constitución Política Colombiana determina la igualdad como derecho fundamental de toda persona, cuyo contenido se encuentra prescrito en el artículo 13, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado fuera de texto)*





## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Que la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad” creó en su artículo 172 el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el objetivo de fortalecer la competitividad, a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, articulando los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja - CNEN; el Sistema Nacional Ambiental - SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación.

Que la Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” tuvo como objeto, de conformidad con su artículo primero “establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delinearé un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región. (...)”

Que en este mismo sentido, la Ley 2117 de 2021 “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones” tuvo como objeto “(...) *fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres*”.

### III. LEY 2337 DE 2023

La Ley 2337 de 2023 “Por medio de la Cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento. Formación y desarrollo empresarial” tiene como objeto “*disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de mujeres, incluyendo a las mujeres transgénero, en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos*”





## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

*dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación".* Así mismo, se propone garantizar el fomento de la vinculación de las mujeres en todos los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), organizadas por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía.

El artículo primero, es también claro en establecer que en la aplicación de sus disposiciones se garantizará un enfoque diferencial étnico que reconoce y entiende las características, condiciones y realidades propias de las mujeres de las diferentes comunidades étnicas del país. Así mismo, especifica que la expresión "mujeres" incluye a las mujeres transgénero.

En ese sentido, el artículo 3º preceptúa que *"Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo (...)"*.

Aunado, se determina que el ICETEX diseñará una línea de créditos especial denominado "Crédito MujeresSTEM" con el fin de financiar programas de formación en pregrado y posgrado en el país o en el exterior, contando con tasas preferentes y un periodo de gracia de un año a partir del grado.

Que en este orden de ideas, el artículo 4º adicionó el artículo 47 A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedó así:

**"ARTÍCULO 47A. Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional.** *Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto, instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual*





## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

*tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.*

*El porcentaje mínimo de participación anterior deberá garantizar la inclusión de mujeres pertenecientes o las comunidades NARP”.*

Se entiende por comunidades NARP aquellas negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras o el conjunto de familias con esta ascendencia que poseen cultura propia, comportan una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres.

En cuanto a las entidades territoriales, el legislador adicionó el artículo 47 B, el cual se denomina “Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial”, y preceptúa que, los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias tanto de fondos como de patrimonios del nivel territorial relacionados con el emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y de las entidades territoriales, deberán contar con un porcentaje mínimo de participación femenina.

**Nota:** Lo anterior, en cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado “*Pedagogía Legal Segura*”, presentado mediante un lenguaje claro, sencillo y útil para todos.

Con invariable respeto y gratitud,

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

***“Promocionar y utilizar un lenguaje claro, sencillo y útil en materia legal, permite que tanto la normatividad como la justicia sean accesibles para la comunidad, y garantiza el pleno ejercicio de los derechos, el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.***

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ  
Elaboró: Alexandra Asmus - P.E (E)

